



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-30637338-APN-GA#SSN - AJUSTE DEFINITIVO - CAÍDA DE PLAN - REINTEGRO DE CAPITAL - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

---

VISTO el Expediente EX-2025-30637338-APN-GA#SSN, los artículos 30, 31, 35, 44, 67 y 86 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones identificadas en el VISTO tramita el análisis de los Estados Contables de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) al 31 de diciembre de 2024.

Que de un primer análisis sobre los mencionados Estados Contables se determinaron ajustes y observaciones que fueron objeto de traslado mediante Nota NO-2025-21762318-APN-GE#SSN de fecha 25 de febrero, en los términos del artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que en lo que respecta al rubro inmuebles, se observó el incumplimiento a lo establecido en el punto 39.1.2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante R.G.A.A.), al no considerar los valores re expresados que surgen de las tasaciones emitidas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN a los efectos del cálculo del estado de capitales mínimos y el cálculo de cobertura del artículo 35 de la Ley N° 20.091.

Que en atención a ello, por aplicación del inciso g) del punto 30.2.1. del R.G.A.A. se ajustó el capital en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 993.355.736).

Que por la deuda exigible -conforme lo oportunamente comunicado por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN- en concepto de Tasa Uniforme, Aporte Bomberil, Contribución Agencia Nacional de Seguridad Vial y Tasa Fondo Nacional de Manejo del Fuego, se incrementó el saldo del rubro previsto en el inciso b) II) del punto 39.9.2. del R.G.A.A. a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 338.706.466).

Que por aplicación del mismo inciso b) II) del punto 39.9.2. del R.G.A.A. se determinó un ajuste por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO (\$ 115.531.044) correspondiente a una deuda exigible por aportes al Sistema de Seguridad Social.

Que tanto el ajuste en el rubro inmuebles como el realizado sobre los compromisos exigibles correspondiente a los aportes al Sistema de la Seguridad Social, fueron expuestos en los informes del auditor externo que acompañaron los Estados Contables bajo análisis.

Que por Nota RE-2025-28326112-APN-GE#SSN, de fecha 19 de marzo, la aseguradora contestó el traslado conferido.

Que en primer lugar y en atención a los argumentos esgrimidos por la aseguradora, cabe destacar que de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, las decisiones que se dicten durante la substanciación de la causa son irrecurribles.

Que a su vez y tal como se desprende del IF-2025-37546783-APN-GE#SSN, la Gerencia de Evaluación realizó un pormenorizado análisis de las manifestaciones de la aseguradora, concluyendo que las mismas no logran controvertir las observaciones y ajustes expresados en la Nota NO-2025-21762318-APN-GE#SSN, motivo por el cual, devienen en definitivos y corresponde su ratificación.

Que con motivo del déficit en términos de capitales mínimos al 31 de marzo de 2024, por Resolución RESOL-2024-480-APN-SSN#MEC de fecha 27 de septiembre, se encuadró la situación de la aseguradora en un Plan de Regularización y Saneamiento.

Que por las presentaciones obrantes en los RE-2025-03195075-APN-GE#SSN, de fecha 9 de enero, y RE-2025-33413630-APN-GE#SSN, de fecha 31 de marzo, la aseguradora informó la acreditación de sendos aportes de capital por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (\$ 87.753.136) y de PESOS CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL STECIENTOS CUATRO (\$ 111.883.704), respectivamente, en atención al cronograma establecido en el artículo 1° de la Resolución mencionada en el párrafo anterior.

Que por la Resolución RESOL-2025-35-APN-SSN#MEC, de fecha 30 de enero, se hizo saber a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. los ajustes definitivos a sus Estados Contables al 30 de septiembre de 2024, los cuales generaron un déficit de capitales de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 391.487.000), que constituyó un exceso respecto al cronograma de encuadramiento previsto en la citada Resolución RESOL-2024-480-APN-SSN#MEC.

Que en atención a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 2 de la Resolución RESOL-2024-480-APN-SSN#MEC, se emplazó a la aseguradora a que reintegre la diferencia de capital de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 391.487.000) hasta el 31 de marzo de 2025.

Que la aseguradora no dio cumplimiento a lo requerido, motivo por el cual, cabe tener por incumplido el Plan aprobado por la Resolución RESOL-2024-480-APN-SSN#MEC, debiendo la aseguradora reintegrar el capital en el término de TREINTA (30) días, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241).

Que el déficit de capitales mínimos determinado en función a los ajustes realizados y considerando los aportes

realizados, asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 516.667.327), representando un OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (85,86%) del capital a acreditar, lo cual supera el presupuesto del TREINTA POR CIENTO (30%) establecido en el artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241).

Que considerando este presupuesto y en atención a que ya pesa sobre la aseguradora la medida cautelar de inhibición general de bienes dispuesta por la Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo, siguiendo un criterio de extrema prudencia y de protección de los intereses de los asegurados y asegurables, corresponde prohibir a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) la emisión de nuevos contratos de seguro.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que los artículos 31, 44, 67, incisos a) y e), y 86, incisos a) y b), de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) que devienen definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2024 que se detallan a continuación:

a. Capitales mínimos: disminución del capital computable de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 993.355.736), por aplicación del inciso g) del punto 30.2.1. del R.G.A.A.: “inmuebles que no cumplan con lo establecido en el punto 39.1.2.3.1. del R.G.A.A.”.

b. Incremento del saldo de compromisos exigibles por aplicación del punto 39.9.2. inciso b) II) del R.G.A.A. en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 119.072.350), correspondiente a la deuda exigible en concepto de Tasa Uniforme, Aporte Bomberil, Contribución Agencia Nacional de Seguridad Vial y Tasa Fondo Nacional de Manejo del Fuego.

c. Incremento del saldo de compromisos exigibles por aplicación del punto 39.9.2. inciso b) II) del R.G.A.A. en la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO (\$ 115.531.045), correspondiente a la deuda exigible de aportes al Sistema de Seguridad Social que no han sido incorporados como deuda exigible.

Deberá ajustarse a la normativa vigente y dejar expresa constancia de su regularización en notas a los Estados Contables.

ARTÍCULO 2°.- Dar por incumplido el Plan de Regularización y Saneamiento aprobado por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2024-480-APN-SSN#MEC de fecha 27 de septiembre y emplazar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7), en los términos de lo

establecido en el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), a reintegrar el capital por la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$ 516.667.327) en el plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de lo normado en el artículo 48 inciso b) de la mencionada ley.

ARTÍCULO 3°.- Prohibir a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) celebrar nuevos contratos de seguro.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida ordenada en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°.- Intimar ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) para que junto con la presentación de los Estados contables al 31 de marzo de 2025, acompañe el Estado de Capitales Mínimos, Cálculo de Cobertura del artículo 35 y el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a pagar rectificadas al 31 de diciembre de 2024, adjuntando dictamen del auditor externo en el que se indique expresamente que se han tenido en cuenta los criterios que sustentan los ajustes definitivos determinados en la presente y se deje constancia de que las consecuencias derivadas de los mismos serán proyectadas y tenidas en consideración en los subsiguientes ejercicios contables.

ARTÍCULO 6°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091, en el plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.